

Julian

FORMATO – JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de elaboración

22/04/2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		Contrato	X	Convenio
Número:	CONTRATO 001 DE 2026	Fecha de suscripción	16 DE ENERO DE 2026	
Objeto según minuta	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y JURÍDICOS DEL IMDR DE PUERTO BOYACÁ, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"			
Contratista/Asociado	JULIAN ANDRES CONDE ANZOLA			
Nit o C.C	1.017.231.921 DE MEDELLIN			
Plazo según minuta	CIENTO VEINTE (120) DIAS			
Fecha de inicio según Acta de inicio	16 DE ENERO DE 2026			
Fecha de terminación según Acta de inicio	15 DE MAYO DE 2026			

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	X
Prorroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	
Aclaración	

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor inicial	\$ 15.600.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha	\$ 0
Valor que se solicita adicionar	\$ 7.800.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	\$ 7.800.000
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	50 %
Valor total más adición solicitada	\$ 23.400.000

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar:	60 DÍAS
Anexos	N/A

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Que el día 16 de enero de 2026, se firma acta inicio con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, con un valor de \$15.600.000, siendo el plazo de terminación el 15 de mayo de 2025.



En la actualidad, el contrato presenta la necesidad de una adición y prórroga presupuestal destinada a asegurar la ejecución y culminación de las actividades propias del cargo. Esta solicitud encuentra sustento en el cúmulo de tareas que demanda el adecuado cumplimiento de las funciones en la parte jurídica y de contratación, actividades indispensables para garantizar el normal desarrollo de los objetivos del IMDR durante la presente vigencia.

En este sentido, resulta fundamental contar con un profesional idóneo en el área jurídica y de contratación, toda vez que se hace necesario adelantar procesos de adición, modificación y prórroga de contratos en curso, los cuales permiten dar continuidad a los programas y proyectos institucionales. Estas actuaciones requieren no solo conocimiento técnico y normativo, sino también seguimiento riguroso a cada etapa contractual, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, el desarrollo de tareas jurídicas propias del IMDR, tales como la revisión de actos administrativos, elaboración de conceptos, acompañamiento en procesos contractuales, y asesoría permanente a las distintas dependencias, exige la permanencia de un profesional que garantice la correcta aplicación del marco normativo vigente.

Por lo anterior, la adición y prórroga del contrato no solo se justifica en la necesidad administrativa, sino también en la importancia de asegurar la continuidad, legalidad y eficiencia en la gestión institucional, permitiendo que el IMDR cumpla de manera adecuada con sus funciones y metas establecidas para la presente vigencia. En consecuencia, se justifica plenamente la necesidad de ampliar los recursos asignados, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del contrato, asegurar la culminación ordenada de las fases finales y garantizar que la comunidad rural continúe recibiendo los beneficios derivados de estos juegos.

Para lo cual la supervisión a cargo solicita adición por valor de \$ 7.800.000 y una prórroga por un plazo de sesenta (60) días con el ánimo de continuar con la prestación del servicio como contratista.

Razón suficiente, para que la presente solicitud de adición y prórroga se encuentra debidamente justificada en cumplimiento de las metas y objetivos programadas para el presente año 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" ¹ en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," ² que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado", ³ y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." ⁴

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

*"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*⁵

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que sí es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato⁶, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y prórroga previamente referida.

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (...)"

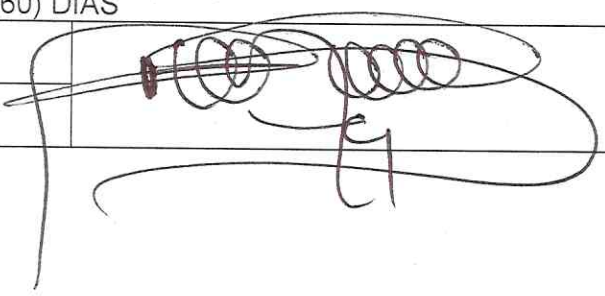
Se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal, razón por la cual el supervisor del presente contrato ve la necesidad de adicionar el contrato a fin de continuar con los objetivos suscritos en el contrato.

BALANCE ECONOMICO	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 15.600.000
VALOR EJECUTADO	\$ 11.700.000
SALDO POR EJECUTAR	\$ 3.900.000
VALOR PARA ADICIONAR	\$ 7.800.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON ADICIONES	\$ 23.400.000

OBJETO DEL CONTRATO.

CONTRATO NRO.	001 DE 2026
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y JURÍDICOS DEL IMDR DE PUERTO BOYACÁ, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
CONTRATISTA	JULIAN ANDRES CONDE ANZOLA
C.C	1.017.231.921 DE MEDELLIN
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
SUPERVISOR	DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000)
VALOR ADICION 001	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000) M/CTE
PLAZO	CIENTO VEINTE (120) DÍAS
PLAZO PRORROGA 001	SESENTA (60) DÍAS
FECHA ACTA 001 DE INICIO	16 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	15 DE MAYO DE 2026

4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Tipo de garantía	N/A
Valor Adición (\$)	\$ 7.800.000
Prórroga	SESENTA (60) DÍAS
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR	
JUAN DIEGO RONDON ALBAO	
CARGO:	
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IMDR	